

# Gaceta Judicial

52

JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE



PODER JUDICIAL  
SAN LUIS POTOSÍ

2022

---

Órgano Informativo del Poder  
Judicial del Estado

---

## CONTENIDO

Acuerdos Generales dictados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.	Magistrada Olga Regina García López Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura.
Pag. 2	Consejera Diana Isela Soria Hernández
Tesis	Consejero Jesús Javier Delgado Sam
Pag. 36	Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez
Reglamento	Geovanna Hernández Vázquez Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
Pag. 38	Gaceta del Poder Judicial de Estado; es publicada por el Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, en términos de los artículos 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el diverso 86 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y en atención a lo acordado en la sesión de 29 de abril de 2019. Producción y edición: Geovanna Hernández Vázquez, Viridiana M. Zavala Quiñones.
Pag. 39	

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86, 93, PÁRRAFO SEGUNDO Y 94 FRACCIONES XXXVI, XXXVII Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ REFORMAR EL ARTÍCULO 1; ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IV y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, PASANDO LA ACTUAL A SER LA FRACCIÓN VIII; ARTÍCULO 5°, ARTÍCULO 6°, ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 7°, FRACCIÓN VIII; ARTÍCULO 24; ARTÍCULO 30; ARTÍCULO 31, POR LO QUE SE RECURRE LA NUMERACIÓN SUBSECUENTE PARA QUEDAR EN UN TOTAL DE 42 CUARENTA Y DOS ARTÍCULOS, DE LOS CUALES SE REFORMAN LOS AHORA ARTÍCULOS 39 Y 41, DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PRIMER PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO DE CERTIFICACIÓN A FACILITADORES PÚBLICOS Y AUTORIZACIÓN A CENTROS PÚBLICOS EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, según lo disponen los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, dispone que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado contará con órganos auxiliares y está facultado para expedir los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de dichos órganos, así como para modernizar sus estructuras orgánicas y, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.** Por su parte, el Centro Estatal de Mediación y Conciliación es el órgano dependiente del Poder Judicial del Estado, que tiene a su cargo el desarrollo de los procedimientos de mediación y conciliación, como formas de solución de controversias en sede judicial, para lo cual contará con el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo previsto en los artículos 146 BIS y 146 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, el Centro Estatal de Mediación y Conciliación, también se encuentra facultado para formar, capacitar, evaluar, certificar, registrar y monitorear a las facilitadoras y los facilitadores de los centros públicos y privados. Para tal efecto, el Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, en sus artículos 29, 30 y 31, dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura estará a cargo de emitir los procedimientos que resulten necesarios para la implementación de las certificaciones o autorizaciones requeridas por la Ley, y que estos procedimientos deberán contemplar los requisitos legales, normativos y administrativos que deberán cubrir los aspirantes a facilitadoras y facilitadores públicos y privados, así como a centros públicos y privados, además de los centros escolares y universitarios públicos y privados.

**QUINTO.** La información estadística indica un importante porcentaje de controversias entre particulares que pueden solucionarse con la intervención de un mediador o conciliador que facilite el entendimiento entre las partes para eliminar los obstáculos que impiden llegar a un acuerdo satisfactorio. En ese sentido, la titular del Centro Estatal de Mediación y Conciliación planteó a este Consejo de la Judicatura, la necesidad de certificar y autorizar facilitadores privados y centros privados que coadyuven a tal fin.

Por lo que, atendiendo esta solicitud, y con la finalidad de continuar impulsando la profesionalización de facilitadoras y facilitadores en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; surge la necesidad de reformar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PRIMER PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO DE CERTIFICACIÓN A FACILITADORES PÚBLICOS Y AUTORIZACIÓN A CENTROS PÚBLICOS EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR**, de 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con la finalidad de incluir en el procedimiento de certificación a las facilitadores y los facilitadores privados, al igual que la autorización de centros privados en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias civil, mercantil y familiar.

En ese contexto, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracciones XXXVII, XLI y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, aprobó las reformas al artículo 1º; artículo 2, fracción IV, y se adiciona una fracción VII, pasando la actual a ser la fracción VIII; artículo 5º; artículo 6º, último párrafo; artículo 7º, fracción VIII; artículo 24; artículo 30, artículo 31, por lo que se recorre la numeración subsecuente para quedar en un total de 42 artículos, de los cuales se reforman los ahora artículo 39 y artículo 41, del **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PRIMER PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO DE CERTIFICACIÓN A FACILITADORES PÚBLICOS Y AUTORIZACIÓN A CENTROS PÚBLICOS EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR**, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para la certificación de facilitadoras y facilitadores públicos y privados en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia civil, mercantil y familiar.

**Artículo 2.** (...)

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...);

**IV.** Centros Públicos y Centros Privados: las instancias autorizadas para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias.

**V.** (...);

**VI.** (...);

**VII.** Facilitadoras y facilitadores privados: las personas certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, adscritas a un centro privado de los previstos en la presente norma;

**VIII.** Ley: La Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, y

**IX.** (...).

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CONVOCATORIAS.**

**Artículo 5.** Los procedimientos para la certificación y autorización iniciarán con la emisión de las Convocatorias que para tal efecto expida el Pleno de acuerdo a estos lineamientos. Mismas que se referirán tanto a la autorización de los Centros Públicos o Privados, previstos en los presentes lineamientos, así como a las y los facilitadores públicos o privados adscritos a los mismos.

**Artículo 6.** (...)

**I.** (...);

**II.** (...);

**III.** (...);

**IV.** (...);

**V.** (...), y

**VI.** (...).

Las convocatorias serán publicadas en los medios de difusión electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en los estrados de la Escuela Judicial, por lo menos con 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se iniciará la recepción de documentos.

**Artículo 7.** (...)

**I.** (...);

**II.** (...);

**III.** (...);

**IV.** (...),

**V.** (...);

**VI.** (...);

**VII.** (...);

**VIII.** En caso de no contar con las 40 cuarenta horas de prácticas a que se refiere el inciso anterior, deberá entregar una carta en la que se comprometa a su realización bajo los criterios que establezca el Centro Estatal, una vez acreditado el proceso de certificación;

**IX.** (...);

**X.** (...);

**XI.** (...);

**XII.** (...);

**XIII.** (...);

XIV. (...), y

XV. (...).

(...).

## CAPÍTULO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN

### Sección tercera.

#### Disposiciones comunes para las diversas etapas del proceso de evaluación

**Artículo 24.** Una vez concluidas cada una de las fases del proceso de evaluación, el Comité de Certificación dará a conocer, mediante el portal de Internet del Poder Judicial y en los estrados de la Escuela Judicial, los resultados y la autorización para acceder a la siguiente fase, utilizando la clave de identificación asignada a cada uno de las y los aspirantes. Del mismo modo se comunicarán los resultados definitivos del proceso de certificación. Los resultados serán irrecurribles.

## CAPÍTULO CUARTO. DE LA AUTORIZACIÓN

### Sección Primera.

#### De la inscripción y el registro

**Artículo 30.** Los centros privados que deseen acceder al proceso de autorización, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Original y archivo electrónico digitalizado de la solicitud por escrito del representante legal o quien tenga facultades para ello, en la que exponga:

a) Los motivos por los que desea obtener la autorización, y

b) Ubicación de las instalaciones en las que desea ofrecer los servicios de mecanismos alternos de solución de controversias, el nombre oficial de la calle, calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, colonia o fraccionamiento y el código postal.

II. Proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones y números telefónicos de contacto.

III. Constitución o Colegiación y domicilio en el Estado:

a) Copia certificada y archivo electrónico digitalizado de los documentos que justifiquen jurídicamente su constitución o colegiación, y

b) Copia certificada y archivo electrónico digitalizado de constancia de situación fiscal actualizada.

IV. Para acreditar la personalidad de los representantes legales se deberá presentar copia certificada y archivo electrónico digitalizado del instrumento notarial donde acredite su personalidad jurídica.

V. Copia simple y archivo electrónico digitalizado del reglamento interno, manuales de operatividad y procedimientos necesarios para su desempeño en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

VI. Contar con instalaciones adecuadas para su aplicación:

a) Copia simple y archivo electrónico digitalizado de comprobante de domicilio en donde se pretenda prestar el servicio, y

b) Fotografías que detallen los sitios e instalaciones propuestos para la aplicación de los mecanismos alternativos.

VII. Proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones y números telefónicos de contacto.

La presentación de la solicitud implica, que se conoce y se está conforme con los requisitos exigidos para su registro y participación en el proceso de autorización.

**Artículo 31.** Las personas físicas deberán cumplir con los requisitos enunciados en todas las fracciones del artículo anterior, a excepción de la III y IV.

**Artículo 32.** (Antes Art. 30)

**Artículo 33.** (Antes Art. 31)

**Artículo 34.** (Antes Art. 32)

**Artículo 35.** (Antes Art. 33)

**Artículo 36.** (Antes Art. 34)

**Artículo 37.** (Antes Art. 35)

**Artículo 38.** (Antes Art. 36)

**Artículo 39.** (Antes Art. 37) Las personas solicitantes que hayan obtenido una determinación favorable, obtendrán la autorización como Centro Público o Centro Privado, y les será expedido el documento correspondiente por el Centro Estatal de Mediación y Conciliación.

**Artículo 40.** (Antes Art. 38)

**Artículo 41.** (Antes Art. 39) La denominación y domicilio de los Centros autorizados serán publicados en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial del Estado, asimismo se realizará su registro e inscripción correspondiente.

**Artículo 42.** (Antes Art. 40)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones al Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo, entrarán en vigor una vez que se emita la convocatoria respectiva, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dichas reformas y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado, en la Gaceta Judicial y en el micrositió del Centro Estatal de Mediación y Conciliación.

La presente modificación al Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión celebrada el 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez y Consejero Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.  
(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**  
(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(RÚBRICA)



**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86, 93, PÁRRAFO SEGUNDO Y 94 FRACCIONES XXXVI, XXXVII Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ REFORMAR EL ARTÍCULO 2º, FRACCIONES II, III y IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, PARA RECORRERSE LAS SUBSECUENTES Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI ACTUAL; ARTÍCULO 3º; ARTÍCULO 4º, FRACCIONES VIII Y IX; ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II; ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 19, PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 20, DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACILITADORES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; el Consejo de la Judicatura es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**SEGUNDO.** Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, contará con órganos auxiliares y está facultado para expedir los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de dichos órganos, así como para modernizar sus estructuras orgánicas y, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, según lo previsto en el artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Por su parte, el Centro Estatal de Mediación y Conciliación es el órgano dependiente del Poder Judicial del Estado, que desarrolla los procedimientos de mediación y conciliación, como formas de solución de controversias en sede judicial, para lo cual contará con el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo previsto en los artículos 146 BIS y 146 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, el Centro Estatal de Mediación y Conciliación, también se encuentra facultado para formar, capacitar, evaluar, certificar, registrar y monitorear a las facilitadoras y los facilitadores de los centros públicos y privados. Para tal efecto, el Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, en sus artículos 29, 30 y 31, dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura estará a cargo de emitir los procedimientos que resulten necesarios para la implementación de las certificaciones o autorizaciones requeridas por la Ley, y que estos procedimientos deberán contemplar los requisitos legales, normativos y administrativos que deberán cubrir los aspirantes a facilitadoras y facilitadores públicos y privados, así como a centros públicos y privados, además de los centros escolares y universitarios públicos y privados.

**QUINTO.** Derivado de la implementación del esquema de mecanismos alternativos de solución de conflictos, resultó necesario generar la reglamentación aplicable para la formación y certificación de facilitadoras y facilitadores públicos, así como para la autorización de centros públicos en materia de mecanismos de solución de controversias. Fue así que mediante el Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se emitieron los lineamientos para el primer procedimiento restringido de certificación a facilitadores públicos y autorización a centros públicos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias civil, mercantil y familiar, estableciendo en su artículo 4 que se contará con Comité de Certificación, para efecto de llevar a cabo el desarrollo de los procedimientos de certificación y autorización prescritos por la legislación aplicable, y este cuerpo colegiado se instituyó el 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, por medio del **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACILITADORES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**SEXTO.** Tomando en cuenta que la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, prevé también la figura de facilitadores y centros privados que tengan como fin la solución de controversias, a través de los mecanismos alternativos que la Ley y su Reglamento regulan, de igual manera es necesario adecuar el Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo, de 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con el propósito de que el Comité de Certificación Judicial de Facilitadores, considere también a las facilitadoras y los facilitadores privados, en los procedimientos de certificación respectivos.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en sesión de 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, aprobó las reformas al artículo 2º, fracciones II, III y IV, se adiciona la fracción V, para recorrerse las subsecuentes y se reforma la fracción VI actual; artículo 3º; artículo 4º, fracciones VIII y IX; artículo 14, fracción II; artículo 17, fracción IV; artículo 19, primer párrafo y la fracción II, así como el artículo 20, del **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACILITADORES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 2. (...)**

- I. (...);
- II. Centros Públicos y Centros Privados: las instancias autorizadas para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Facilitadores Públicos: (...);
- IV. (...): personas encargadas de promover y dirigir los mecanismos alternativos para la solución de controversias adscritos y en funciones en el Centro;
- V. Facilitadores Privados: personas encargadas de promover y dirigir los mecanismos alternativos para la solución de controversias adscritos y en funciones en un centro privado;
- VI. Comité: Comité de Certificación Judicial de las personas Facilitadoras Judiciales, Facilitadoras Públicas, Facilitadoras Privadas y Centros Públicos o Privados;
- VII. (...), y,
- VIII. (...).

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Artículo 3.** El Comité es la instancia encargada de instrumentar los planes, programas, acciones y medidas necesarias para la evaluación, renovación de certificación y capacitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, para las personas Facilitadoras Judiciales, Facilitadoras Públicas, Facilitadoras Privadas y los Centros Públicos o Privados, que refiere el artículo 4 del Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

### **Artículo 4. (...)**

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...);
- IV. (...);
- V. (...);
- VI. (...);
- VII. (...);
- VIII. Publicar y mantener actualizada la lista oficial de facilitadores judiciales, personas facilitadoras públicas o privadas y de los centros públicos o privados vigentes;
- IX. En conjunto con la Escuela Judicial, diseñar e instrumentar los planes y programas de capacitación continua para las personas facilitadoras judiciales, facilitadoras públicas o privadas y los centros públicos o privados, y
- X. (...).

### **Artículo 14. (...)**

- I. (...);
- II. Solicitar a la Presidencia del Comité la inclusión de proyectos o asuntos en el orden del día;
- III. (...);
- IV. (...);
- V. (...);
- VI. (...), y
- VII. (...).

**Artículo 17. (...)**

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...);
- IV. Declarar la existencia del quórum;
- V. (...)
- VI. (...);
- VII. (...);
- VIII. (...);
- IX. (...);
- X. (...);
- XI. (...), y
- XII. (...).

**Artículo 19.** La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. (...);
- II. Proponer a la Presidencia los asuntos del Comité;
- III. (...);
- IV. (...);
- V. (...);
- VI. (...);
- VII. (...);
- VIII. (...);
- IX. (...);
- X. (...);
- XI. (...);
- XII. (...);
- XIII. (...), y
- XIV. (...).

**Artículo 20.** Las faltas o ausencias, temporales o definitivas, de la persona titular de la Secretaría Técnica serán cubiertas por quien al efecto elija el Comité, quien no recibirá remuneración adicional por el desempeño de esta función.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas al Acuerdo General Centésimo Septuagésimo Segundo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dichas reformas y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado, en la Gaceta Judicial y en el microsítio del Centro Estatal de Mediación y Conciliación.

La presente modificación al Acuerdo General Centésimo Septuagésimo Segundo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión celebrada el 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez y Consejero Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.  
(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**  
(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(RÚBRICA)

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, DETERMINÓ APROBAR LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SIMPLIFICA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DEMANDAS INICIALES, PROMOCIONES Y/O DOCUMENTOS, RECIBIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS OFICIALES, Y LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SICEE) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES (SIGEL).**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura, en el legal ejercicio de sus funciones, ha venido implementado las acciones necesarias para modernizar y mejorar los servicios que brinda el Poder Judicial, destinando los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para tal efecto, como lo es la herramienta tecnológica de “**SERVICIOS EN LÍNEA**”, que se ofrece al público en general a través de la página oficial de internet localizada con la dirección electrónica: “**www.stjslp.gob.mx**”, como un vínculo de comunicación entre las autoridades jurisdiccionales y las personas usuarias de este tipo de servicios, que entre otras cosas facilita la presentación por vía electrónica de demandas iniciales, promociones y/o documentos, así como para recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, y permitir la consulta del expediente electrónico, a través del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), así como el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL).

**SEGUNDO.** Con la finalidad de establecer los lineamientos aplicables para la presentación por vía electrónica de demandas iniciales, promociones y/o documentos, así como para recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, y permitir la consulta del expediente electrónico, a través del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), así como el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL), el Consejo de la Judicatura emitió el *ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DE LA CONSEJO JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL*, aprobado por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el 1 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno; así como el *ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SIMPLIFICA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DEMANDAS INICIALES, PROMOCIONES Y/O DOCUMENTOS, RECIBIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS OFICIALES, Y LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SICEE) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES (SIGEL)*, aprobado por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós.

Sin embargo, derivado del actual marco normativo creado entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado, para el reconocimiento y uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIREL), lo que ha permitido concretar de manera exitosa la interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales de ambas instituciones; resulta necesario armonizar los Acuerdos Generales Centésimo Sexagésimo Sexto y Centésimo Octogésimo Primero del Pleno del Consejo de la Judicatura, dado que el sistema actual de acceso a los referidos sistemas (SICEE) y (SIGEL), requiere además la certeza jurídica de la rúbrica de los interesados en los escritos y/o promociones que se presenten en juicio por vía electrónica.

**TERCERO.** Por lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86 y 94, fracción XXXVI y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se modifica el *ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SIMPLIFICA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DEMANDAS INICIALES, PROMOCIONES Y/O DOCUMENTOS, RECIBIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS OFICIALES, Y LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SICEE) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES (SIGEL)*, aprobado por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, con el objeto de establecer el uso de Firma Electrónica Avanzada (FIREL) en los juicios que se tramitan ante el Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide las siguientes modificaciones a los artículos 1, 3 y 4 del *ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SIMPLIFICA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DEMANDAS INICIALES, PROMOCIONES Y/O DOCUMENTOS, RECIBIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS OFICIALES, Y LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SICEE) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES (SIGEL)*, para quedar como sigue:

## OBJETO

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto simplificar el procedimiento necesario para tener acceso los servicios de presentación por medios electrónicos de demandas iniciales, promociones y/o documentos, así como para recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, y la consulta del expediente electrónico, a través del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), así como el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL), excluyendo de estos trámites mediante el acceso a dichos sistemas y el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), prevista por los artículos 9 y 10 del *ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DE LA CONSEJO JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL*, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 1 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

## DEMANDAS INICIALES

### Artículo 2.- (...)

#### DOCUMENTOS DE TRÁMITE, COMUNICACIONES OFICIALES Y CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

**Artículo 3.-** Para tener acceso a los servicios de presentación de promociones y/o documentos por medios electrónicos, además de la recepción de comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, y la consulta del expediente electrónico, a través del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), además del Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL), solamente resultará necesario que las personas que deseen acceder a estos servicios tecnológicos cuenten con su respectiva clave de usuario y contraseña para el acceso al expediente electrónico y la FIREL para rubricar sus escritos.

#### RESPONSABILIDAD DEL USO DE LOS SERVICIOS

**Artículo 4.-** Cada persona usuaria de los servicios ofrecidos por el Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), así como el Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGEL), será responsable del uso de la clave de usuario y contraseña asignadas para tener acceso a los sistemas, y del uso de la FIREL, así como del contenido de la información que comparta a través de estos medios tecnológicos.

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Artículo 5.- (...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia y publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente acuerdo.

La presente modificación al Acuerdo General Centésimo Octogésimo Primero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión celebrada el 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes



del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez y Consejero Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.  
(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**  
(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**  
(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(RÚBRICA)

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, 86 y 94 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativo a la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDO.** Los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que reconoce la autonomía presupuestaria otorgada al Poder Judicial por conducto del Consejo de la Judicatura, así como, el artículo 9 fracción IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** El artículo 35 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, así como el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que los ejecutores del gasto tendrá facultades para establecer las medidas inherentes para su correcta aplicación; también para determinar lo conducente a efecto de racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público, así como para establecer las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización de la Institución.

**CUARTO.** Que en el Decreto 0160, donde se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, aprobaron al Poder Judicial del Estado, \$1,321'503,084.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y con el objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado se hace necesario definir acciones específicas de ahorro, con la finalidad de que con los recursos disponibles se cumplan los objetivos.

**QUINTO.** Que conforme lo señala en el punto anterior, en el ámbito del Poder Judicial del Estado, se deben implementar principios de racionalidad y austeridad, así como esquemas de control y contención en el gasto corriente a través de una política de ahorro, promoviendo entre el personal judicial una cultura de austeridad, disciplina y transparencia en el uso de los recursos públicos.

**SEXTO.** Que las decisiones presupuestales son tomadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir de las propuestas o iniciativas de la Comisión de Administración y Presupuesto.

**SÉPTIMO.** Para afrontar la problemática financiera derivada de que el Poder Judicial del Estado, en los últimos dos ejercicios únicamente recibió un incremento a su presupuesto de cinco millones de pesos, lo cual está afectando las necesidades de gasto que se tienen para la buena marcha de la administración de justicia, es por ello que el presente documento reafirma el compromiso del Poder Judicial del Estado, con la disciplina presupuestal y financiera, con la convicción de mantener una postura de austeridad, continuando con las medidas que ayuden a generar ahorros contribuyendo a mitigar los efectos económicos por los que atraviesa el Estado.

**OCTAVO.** Con base en el criterio de eficiencia, es fundamental que las medidas de disciplina presupuestal y de gasto público permitan cumplir con el mandato constitucional de administración de justicia, así como en apego a la racionalidad en el ejercicio del gasto, entendida como el criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos.

**NOVENO.** Las medidas objeto del presente acuerdo, permitirán al Consejo de la Judicatura optimizar aún más que en ejercicios anteriores, el recurso disponible, analizando y definiendo estrategias, acciones que permitan la contención del gasto.

**DÉCIMO.** El objeto del presente instrumento es promover la disciplina presupuestaria a través de un ejercicio eficiente, transparente y eficaz de los recursos, que permitan generar ahorros para fortalecer los programas de esta Institución.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por ello, el Consejo de la Judicatura, ante la actual situación económica que afecta a nuestra Entidad, aunado a los cada vez más exigentes reclamos de los justiciables, entre otros factores, ha determinado la necesidad de mantener, fortalecer y endurecer las medidas que permitan optimizar, así como promover el uso racional y eficiente de los recursos públicos destinados a la operación del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo expresado se requiere implementar reglas que permitan una administración de los recursos de manera racional y austera para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, por lo tanto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer las disposiciones y medidas administrativas dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el objeto de regular, establecer y racionalizar el gasto destinado a las actividades jurisdiccionales y administrativas a través del uso eficiente de los recursos humanos y materiales, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones; promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos; promover la productividad en el desempeño de las funciones y reducir gastos de operación; esto sin afectar el cumplimiento de las metas, de esta Institución para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós.

**Artículo 2.** Se debe garantizar que los recursos provenientes de la racionalización del gasto se encaucen a cubrir los gastos de operación y el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 3.** El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores judiciales, estas medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria no deberán afectar las actividades relativas al trabajo judicial y administrativo ni la seguridad de las servidoras y servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones judiciales, ni el patrimonio de la Institución y corresponderá su implementación al Consejo de la Judicatura, con apoyo en su secretariado ejecutivo y sus órganos auxiliares.

**Artículo 4.** Corresponderá al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Visitaduría Judicial y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, inspeccionar y revisar que los órganos y servidores responsables, den cabal y estricto cumplimiento a lo estipulado por este Acuerdo General, caso contrario se deberá dar cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, debiendo asentarse en actas e informes correspondientes.

**Artículo 5.** La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Recursos Financieros, deberá vigilar que las erogaciones se apeguen a las medidas establecidas en los presentes lineamientos y al presupuesto autorizado.

Para ello, el ejercicio del gasto se hará con estricto apego a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad administrativa vigente del Poder Judicial del Estado, y se deberá contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

**Artículo 6.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en la opinión de las Comisiones de Administración y Presupuesto y la de Adscripciones, según sea el caso, es el único facultado para interpretar y considerar excepciones para lo dispuesto en este acuerdo.

## **Capítulo Segundo Del programa**

**Artículo 7.** El programa para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones; promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos; promover la productividad en el desempeño de las funciones y reducir gastos de operación, comprenderá los siguientes aspectos:

### **MATERIA PRESUPUESTAL Y FINANCIERA**

**a).** El ejercicio del gasto se ajustará al presupuesto autorizado y se llevarán a cabo las adecuaciones presupuestarias que sean aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme a la normatividad vigente.

**b).** Los gastos operativos que integran los capítulos de materiales y suministros y servicios generales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto de esta Institución, se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar el trabajo judicial.

**c).** El Poder Judicial del Estado, deberá cumplir con sus obligaciones de retención y entero de contribuciones, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como la correspondiente al impuesto al valor agregado por los actos o actividades que realice y estén sujetas a este impuesto.

**d).** Los nuevos proyectos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

## **SERVICIOS PERSONALES**

**a)** No aumentara bajo ningún concepto los sueldos y demás percepciones y prestaciones de las y los trabajadores de confianza, de base y contratos por pago de honorarios o cualquiera otra modalidad, que presten sus servicios en esta Institución, salvo lo dispuesto por la normativa aplicable.

**b)** Se podrán llevar a cabo modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre y cuando sean costos compensados y dichas modificaciones en ningún caso incrementen el presupuesto para servicios personales; para realizar estas modificaciones se deberá contar con la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**c)** Las plazas que resulten por jubilación adscritas a los juzgados penales del Primer Distrito Judicial, se convertirán a plazas para los diversos órganos judiciales donde se requiera, ajustándose a los tabuladores correspondientes o lo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**d)** Se continuará la supresión gradual de los juzgados penales del sistema tradicional, con el fin de reforzar juzgados de las diferentes materias.

**e)** Los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas deberán ajustarse a la estructura orgánica correspondiente a su unidad responsable, evitando solicitar apoyos extraordinarios.

**f)** A través de la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se revisará que las estructuras orgánicas de los órganos judiciales mantengan un equilibrio entre la cantidad de personal y su nivel tabular con relación a las responsabilidades y carga de trabajo.

**g)** En cuanto a la reorganización de los órganos jurisdiccionales derivadas de las reformas en oralidad y justicia cotidiana, se procurará no generar nuevas plazas, salvo en los cargos que impliquen actividades nuevas, además de equilibrar las estructuras de los juzgados de nueva creación con los ya existentes.

**h)** No se cubrirá a personal con permiso prejubilatorio, salvo en los casos de jueces y secretarios de acuerdos cuando su ausencia comprometa el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional respectivo.

- i)** No se cubrirán incapacidades de personal de áreas administrativas, salvo que una ausencia por menor tiempo comprometa el cumplimiento del Programa Operativo Anual, en cuyo caso deberá ser autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- j)** Para el caso de los órganos jurisdiccionales se cubrirán incapacidades de jueces y de secretarios de acuerdos a partir de 60 sesenta días de ausencia. En el caso de los actuarios se cubrirán cuando las ausencias superen 15 quince días. Para el resto del personal se cubrirán incapacidades únicamente a partir de 90 noventa días de ausencia. Las incapacidades y ausencias podrán cubrirse antes de los periodos descritos cuando se afecte el trabajo desarrollado por el área.
- k)** No se cubrirá más de una incapacidad por área al mismo tiempo, salvo que, de no hacerlo, comprometa el buen funcionamiento de ésta.
- l)** Para aquellos casos en los que las condiciones lo permitan y que no generen costos adicionales, o sea necesario por así disponerlo las autoridades sanitarias, el Poder Judicial del Estado, podrá implementar esquemas de trabajo a distancia para los servidores judiciales.
- m)** En materia de limpieza, se priorizará la contratación del servicio a través de empresas, evitando la creación de nuevas relaciones de trabajo.

## **MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES**

- a)** Se ajustará el gasto destinado al financiamiento de la operación del Poder Judicial del Estado, para limitarse al mismo gasto erogado en el ejercicio 2021 dos mil veintiuno.
- b)** Será responsabilidad de los titulares de cada área jurisdiccional y administrativa promover las medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos y reducir los costos de operación y administración mediante el uso de nuevas tecnologías.
- c)** Las adquisiciones de bienes deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlas con el objeto de lograr mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, preferentemente mediante algún procedimiento de adquisición.
- d)** Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable, la Dirección de Recursos Materiales por conducto de su área responsable de proveeduría deberá llevar a cabo una revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas, los bienes que realmente sean indispensables para su operación, esto conforme con la identificación de los consumos de cada una; lo anterior, con el objeto de disminuir el stock de insumos en las áreas y en el almacén general, evitando con ello compras innecesarias, así como que algunos de estos caduquen o venzan en fecha de utilización. Asimismo, se efectuarán compras cuatrimestrales con el propósito de obtener mejores condiciones.
- e)** Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina se ajustarán al mínimo indispensable para el apoyo a la función judicial.

**f)** La adquisición o arrendamiento de cualquier bien mueble se podrá realizar cuando se justifiquen en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, austeridad y racionalidad.

**g)** Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones para fines jurisdiccionales y administrativos deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable en la materia, las cuales se realizarán exclusivamente cuando la prestación de dichos servicios requiera conocimientos específicos que no los tengan los servidores judiciales.

**h)** Evitar la adquisición de equipos de fotocopiado, dicha necesidad se cubrirá mediante el arrendamiento de los equipos, sin embargo, las áreas jurisdiccionales y administrativas deberán observar lo siguiente:

1. El uso de fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias.
2. Evitar fotocopiar publicaciones completas optando por la consulta a través de medios electrónicos.
3. Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
4. Evitar la impresión de síntesis de medios de comunicación.

**i)** La Dirección de Recursos Materiales establecerá acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, instalando luminarias de bajo consumo de energía y vigilando que se mantengan apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables, asimismo, tratándose de agua se deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación, así como instalar, conforme a las disponibilidades presupuestarias, llaves con dispositivos especiales de ahorro de agua en muebles de baño que ayuden a racionalizar su uso y por último, relativo al papel como medida de protección al medio ambiente.

**j)** Se propone un programa de digitalización de documentos en cada área jurisdiccional y administrativa, salvo los documentos que por su relevancia se tengan que resguardar o contar de manera física con ellos, esto con el fin de optimizar espacios y desocupar mobiliario que no sea necesario.

**k)** No se autorizarán viáticos, a excepción de los incluidos en los Programas Operativos de las Unidades Responsables, asimismo, no podrán realizarse, gastos de representación, congresos, convenciones y eventos similares, salvo aquellos que se consideren indispensables para atender los efectos de la pandemia, así como los estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades esenciales de este Poder Judicial del Estado.

**l)** Se fortalecerán las medidas implementadas para reducir el consumo de agua potable en los servicios sanitarios de la Ciudad Judicial Presidente Juárez.

**m)** No se autorizarán ninguna aportación para los eventos y/o festejos de las organizaciones sindicales o asociaciones de abogados.

**n)** Queda prohibida la compra de vehículos destinados al transporte de personal administrativo de cualquier nivel y mando.

**o)** Los gastos de comunicación social se reducirán al mínimo indispensable, considerando mecanismos, tales como el uso de redes sociales y boletines informativos que no requieran inserción pagada, que permitan el flujo de información necesaria a la población.

**p)** Se priorizará el uso de herramientas informáticas en los Juzgados de Primera Instancia, órganos integrantes del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Órganos Administrativos para controlar sus almacenes, con el fin de reducir las mermas y optimizar las compras y, en los juzgados en que ya se encuentre implementada la herramienta, se vigilará su correcta y oportuna utilización.

**q)** Con el propósito de controlar el ancho de banda de Internet, se restringirá el acceso a contenidos, atendiendo a la función que desempeñen los servidores judiciales.

**r)** Por lo que hace al programa de capacitación del personal jurisdiccional se realizará un ajuste en la medida de lo posible.

**s)** Se promoverá la inversión en activo fijo, útil para la reducción de gastos de operación, en específico, aquellos que disminuyan el mantenimiento, servicios personales, arrendamientos, entre otros.

**t)** Los incrementos anuales para los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no podrán ser en ningún caso superiores al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que determine el Banco de México y se revisará al inicio del año fiscal siguiente, el incremento en la pensión rentística de cada inmueble que ocupe el Poder Judicial del Estado, tratando de continuar con el mismo costo que el presente ejercicio.

**u)** Quedan prohibidas las inserciones de esquelas y felicitaciones en los medios de comunicación masiva que no sean autorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como el otorgamiento de donativos y obsequios que no estén debidamente presupuestados.

**v)** Para cursos, exposiciones, simposios, talleres y demás eventos que se soliciten por algún área judicial se observará lo siguiente:

1. Se utilizarán únicamente los espacios e inmuebles con que cuenta el Poder Judicial del Estado.
2. Se atenderán con los recursos humanos y materiales de que dispone esta Institución.
3. Solamente se otorgarán obsequios a los jefes de Dependencias o de otros Tribunales de la República Mexicana.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la disciplina presupuestal.**

**Artículo 8.** El Consejo de la Judicatura, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración revisará, al menos 2 dos veces durante el ejercicio fiscal, las economías presupuestales observadas, y dará cuenta de ello a la Comisión de Administración y Presupuesto.



**Artículo 9.** Los ahorros que se generen con motivo de la implementación de este Acuerdo se destinarán preferentemente a gasto de inversión tendiente al fortalecimiento de las funciones de impartición de justicia, para lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades Constitucionales, podrá disponer de dichos recursos, con apego a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios, asignándolos a programas prioritarios que considere pertinentes, cuando con ello no se afecte el presupuesto global aprobado, excepto en el caso de ampliaciones presupuestales y bajo las condiciones previstas en el ordenamiento legal en cita.

**Artículo 10.** Los titulares de los órganos son responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

**Artículo 11.** La Contraloría en el ámbito de su competencia, verificará el cumplimiento de las medidas y obligaciones de los presentes lineamientos.

**Artículo 12.** La interpretación y las situaciones no previstas en este acuerdo, así como las que requieran de la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, serán resueltas por este directamente o por vía de la Secretaría Ejecutiva de Administración.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga lo dispuesto en el Acuerdo General Centésimo Cuadragésimo Octavo en Materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 6 seis de abril de 2019 dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Poder Judicial del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**

Presidenta.

(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

(RÚBRICA)

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CONFORMA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XXXV, 11, FRACCIÓN V y 50 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Ley General de Archivos tiene aplicación en todo el territorio nacional y su objetivo primordial es la preservación, organización y administración homogénea de los archivos en posesión de los Poderes Locales, autoridades, órganos autónomos, entre otros. De acuerdo a su exposición de motivos, el propósito de esta ley es fortalecer el acceso a la información pública al poner a disposición de la ciudadanía archivos organizados, no sólo para incrementar su confianza en las instituciones de gobierno y fortalecer la democracia mexicana, sino además con la finalidad de extender sus posibilidades de acceso a todos los campos de conocimiento.

**SEGUNDO.** Que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento al Cuarto Transitorio de la Ley General de Archivos, y con el propósito de armonizar con la misma los ordenamientos en la materia; expidió la Ley de Archivos del Estado que se publicó el 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", abrogando la anterior legislación de la materia promulgada el 20 veinte de octubre de 2012 dos mil doce.

**TERCERO.** Que de conformidad con la abrogada Ley de Archivos del Estado, el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, además de las atribuciones que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, era el órgano encargado, entre otras actividades, de elaborar los proyectos de dictámenes de depuración, transferencia, valoración y baja documental de archivos.

**CUARTO.** Que de conformidad con las nuevas disposiciones en materia archivística, se debe conformar el grupo interdisciplinario que prevén los artículos 4, fracción XXXV, 11, fracción V, y 50 de la Ley General de Archivos, órgano colegiado que tendrá la función de coadyuvar a la valoración documental y que consiste en el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, para estar en aptitud de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

**QUINTO.** Que el Poder Judicial del Estado, inmerso en la tarea de preservación, organización y administración de sus archivos, proyectó la modernización del Archivo Judicial, la cual consistirá en el desarrollo de un micrositio electrónico con el objetivo de capturar, organizar, conservar y administrar expedientes digitalizados en una primera etapa del año 2015 dos mil quince a la fecha, los cuales podrán ser consultados por las partes de manera remota.

**SEXTO.** Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la carrera judicial, se encuentran a cargo del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86 y 94, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 94, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, faculta al Consejo de la Judicatura para dictar los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y Legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CONFORMA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XXXV, 11, FRACCIÓN V y 50 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.**

**OBJETO**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto conformar el Grupo interdisciplinario del Poder Judicial del Estado, previsto en los artículos 4, Fracción XXXV, 11, fracción V, y 50 de la Ley General de Archivos, que coadyuvará en la valoración documental.

**GLOSARIO**

**Artículo 2.** Para efectos de este Acuerdo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Archivos, se entenderá por:

**I. Acervo:** Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

**II. Actividad archivística:** Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

**III. Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

**IV. Archivo de concentración:** Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

**V. Archivo de trámite:** Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

**VI. Archivo histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

**VII. Área coordinadora de archivos:** A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

**VIII. Áreas operativas:** A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

**IX. Baja documental:** A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

- X. Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XI. Ciclo vital:** A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XII. Consejos Locales:** A los consejos de archivos de las entidades federativas;
- XIII. Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Archivos;
- XIV. Conservación de archivos:** Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XV. Consulta de documentos:** A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- XVI. Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XVII. Disposición documental:** A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XVIII. Documento de archivo:** A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XIX. Documentos históricos:** A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;
- XX. Estabilización:** Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXI. Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXII. Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXIII. Ficha técnica de valoración documental:** Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXIV. Fondo:** Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXV. Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXVI. Grupo interdisciplinario:** Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;
- XXVII. Interoperabilidad:** A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXVIII. Instrumentos de control archivístico:** A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

**XXIX. Instrumentos de consulta:** A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

**XXX. Inventarios documentales:** A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

**XXXI. Ley:** A la Ley General de Archivos;

**XXXII. Plazo de conservación:** Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

**XXXIII. Soportes documentales:** A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

**XXXIV. Transferencia:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

**XXXV. Trazabilidad:** A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

**XXXVI. Valoración documental:** A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

**XXXVII. Vigencia documental:** Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

## DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO

**Artículo 3.** El Grupo Interdisciplinario dentro de sus atribuciones coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

**Artículo 4.** Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) **Procedencia.** Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas generadoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

**b) Orden original.** Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

**c) Diplomático.** Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

**d) Contexto.** Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

**e) Contenido.** Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

**f) Utilización.** Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

**III.** Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

**IV.** Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

**V.** Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos;

**VI.** Asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria; y,

**VII.** Las demás que se definan en la Ley, Ley de Archivos del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables en materia archivística.

**Artículo 5.** El grupo interdisciplinario del Poder judicial del Estado estará conformado por los titulares de:

**I.** Jurídica;

**II.** Planeación;

**III.** Coordinación de archivos;

**IV.** Área de Tecnologías de la información;

**V.** Unidad de Transparencia;

**VI.** Contraloría, y

**VII.** Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, como lo son un representante del Supremo Tribunal de Justicia, un representante del Consejo de la Judicatura, un representante de los Jueces de primera instancia.

El Director del Archivo Judicial tendrá a su cargo la coordinación de archivos, en términos de lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley.

Los integrantes del Grupo Interdisciplinario podrán designar una persona suplente que los represente en las sesiones correspondientes que deberán tener al menos nivel de subdirector o jefe de departamento, con excepción del coordinador de archivo que invariablemente deberá asistir a las sesiones respectivas.

**Artículo 6.** El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y llevará el orden del día, será el encargado del registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

**I.** Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

- a)** Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
- b)** Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

**II.** Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

**III.** Realizar entrevistas con los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

**IV.** Integrar el catálogo de disposición documental.

**Artículo 7.** El análisis, valoración y decisión de la disposición documental se realizará conforme a los lineamientos que expida el Consejo Nacional y los consejos locales.

**Artículo 8.** Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponderá:

**I.** Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

**II.** Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

**III.** Identificar los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales.

**IV.** Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

**V.** Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

## **DE LA SESIONES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

**Artículo 9.** El coordinador de archivos previo a las sesiones del Grupo Interdisciplinario realizará las reuniones necesarias con los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas productoras de la documentación, para presentar un proyecto concreto que será objeto de análisis para valoración documental.

**Artículo 10.** El coordinador de archivos convocará a sesión del Grupo Interdisciplinario con al menos 5 días de anticipación de la fecha programada adjuntando el orden del día correspondiente.

**Artículo 11.** Las sesiones del Grupo Interdisciplinario serán privadas. Habrá quorum legal en las sesiones del Grupo Interdisciplinario con la asistencia de todos sus integrantes o sus suplentes.

Los integrantes del Grupo Interdisciplinario podrán solicitar se incorpore en el orden del día los asuntos extraordinarios correspondientes.

Los integrantes o sus suplentes tendrán voz y voto. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto de la mayoría.

Las sesiones extraordinarias se realizarán para tratar asuntos que requieran urgente resolución. En estas sesiones de desahogarán únicamente los asuntos que las hayan motivado.

En las sesiones podrán participar con voz las personas invitadas para emitir una opinión en materia archivística. Según la documentación objeto de valoración se determinará convocar a la persona encargada del archivo de trámite del órgano respectivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de "Transparencia del Poder Judicial del Estado" y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam,** ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**

Presidenta.  
(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.  
(RÚBRICA)



**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO PARA REGULAR LA MECÁNICA OPERATIVA Y DEFINE LA PERIODICIDAD DE REVISIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN REGULAR Y SISTEMÁTICA DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado; 94 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracción XL confiere al Consejo de la Judicatura la facultad de dictar los acuerdos generales para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

**TERCERO.** Que atendiendo lo dispuesto en el considerando décimo primero del Acuerdo General Centésimo Septuagésimo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es menester realizar los ajustes necesarios tanto en la plataforma tecnológica como los lineamientos y políticas operativas de los juzgados de oralidad.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO PARA REGULAR LA MECÁNICA OPERATIVA Y DEFINE LA PERIODICIDAD DE REVISIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN REGULAR Y SISTEMÁTICA DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los **lineamientos** de control interno para regular la mecánica operativa y definir la **periodicidad** de revisión del comité de auditoría.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en éste Acuerdo son de carácter general y observancia obligatoria para todos los servidores judiciales que laboren en el Sistema de Gestión de Justicia Penal y en los Centros de Justicia Penal.

**Artículo 3.** Para efectos de éste Acuerdo se entenderá por:

- I. Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- II. Órganos Judiciales: Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- III. Comité de Auditoría: El órgano de supervisión conformado por la secretaria ejecutiva de vigilancia y disciplina, el contralor del Poder Judicial del Estado y los visitantes judiciales.
- IV. Operadores Judiciales: Las juezas, jueces, administrador judicial del sistema de gestión, gestores regionales, oficiales redactores, encargados de sala en causas, encargados de sala en Salas, notificadores, auxiliares de causa, oficiales judiciales, auxiliares de oficialía de partes y atención al público, así como operadores de sala.
- V. Usuarios: Las y los justiciables, representantes sociales, abogadas, abogados y cualquier persona que solicite algún servicio ante los **Órganos Judiciales**;
- VI. Documento electrónico: Aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- VII. Promoción: Cualquier petición para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante los Centros de Justicia Penal.
- VIII. Resolución: Los decretos, autos, sentencias interlocutorias y definitivas emitidas en un procedimiento judicial.
- IX. Manual: Manual de Procedimientos de los Centros de Justicia Penal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 4.** Durante las revisiones que serán realizadas por el Comité de Auditoría se verificarán los siguientes puntos de la norma ISO 9001:2015:

- I.- Contexto de la organización;
- II.- Liderazgo;
- III.- Planificación;
- IV.- Apoyo;
- V.- Operación;
- VI.- Evaluación de desempeño y
- VII.- Mejora.

**Artículo 5.** Al llevarse a cabo la revisión de la Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se verificará que el funcionamiento de las áreas de Dirección, Compras, Operaciones, Recursos Humanos y Calidad se apeguen a las leyes, normas y lineamientos establecidos que los rigen.

**Artículo 6.** En la verificación del área de Dirección se revisarán los procesos orientados a la gestión (planeación, evaluación y mejora), entrevistando a los gestores judiciales y a los líderes de proceso.

**Artículo 7.** Al llevar a cabo la supervisión de la operación regular del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Comité de Auditoría verificará los procesos de gestión orientados al justiciable, soporte y dirección.

**Artículo 8.** Al verificar el área de Compras, se realizará la revisión de la atención a solicitudes y requerimientos de los centros de justicia.

**Artículo 9.** En la verificación del área de Operaciones, se revisarán los tres procesos operativos principales orientados al justiciable (atención al público, audiencias y tramite judicial).

**Artículo 10.** Deberán evaluarse los siguientes indicadores:

- I.- Acuerdo de solicitudes en tiempo y forma;
- II.- Diferimiento de audiencias;
- III.- Quejas sobre atención de solicitudes;
- IV.- Acuerdos escritos dentro del plazo legal.
- V.- Audiencias dentro del plazo legal;
- VI.- Audiencias conforme estándares de tiempo;
- VII.- Práctica de notificaciones;
- VIII.- Notificaciones dentro del plazo legal; y,
- IX.- Puntualidad de las audiencias.

**Artículo 11.** Se revisará el cumplimiento de las no conformidades resultantes de las anteriores auditorías internas y externas realizadas a los centros de Justicia Penal.

**Artículo 12.** Al verificar el área de Recursos Humanos se revisará el perfil de los operadores judiciales del sistema de justicia penal acusatorio.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PERIODICIDAD DE LAS REVISIONES**

**Artículo 13.** Las revisiones del comité de auditoría se realizarán cada 4 cuatro meses.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL**

**Artículo 14.** El Consejo será el único facultado para interpretar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de "Transparencia del Poder Judicial del Estado" y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**

Presidenta.

(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

(RÚBRICA)

## JURISPRUDENCIA 1/2022

**APELACIÓN. LA PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEBE ENTENDERSE REFERIDO ÚNICAMENTE AL AUTO QUE CALIFICA Y NIEGA LA ADMISIÓN DE PRUEBAS.** De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 290 y 289 del Código de Procedimientos Civiles, se colige que, cuando el primero de los mencionados preceptos estatuye que el auto que niega una prueba de las ofrecidas oportunamente es apelable, esto debe ser entendido en el sentido de que ese auto se refiere únicamente al que califica las pruebas, pues, conforme al segundo de los artículos citados, es en dicha actuación y momento procesal donde el juzgador despliega su actividad jurisdiccional para determinar cuáles pruebas admite y, en su caso, cuáles son las que rechaza o niega por considerarlas contrarias a derecho, a la moral, o porque versen sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles. Además, desde el argumento sedes materiae, cabe señalar que el precitado artículo 290 se encuentra ubicado en el CAPÍTULO III "Del Ofrecimiento y Admisión de Pruebas" del Código de Procedimientos Civiles, lo cual reitera que la procedencia del recurso de apelación se actualiza únicamente en contra del auto en el que el juez califica las pruebas y niega la admisión de alguna de ellas. Así, si después de calificadas y admitidas las pruebas y no se desahogan algunas de ellas, dentro del plazo que marca la ley, por falta de impulso procesal, tal determinación no es impugnabile a través del recurso de apelación, por tratarse de un supuesto distinto al que contempla el artículo 290 de la Ley Adjetiva Civil.

**Recurso de queja 673-2018.** Guadalupe Zapata Delgado. 31 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada María Refugio González Reyes.

**Recurso de queja 51-2019.** IVÁN HORNER LÓPEZ en su carácter de apoderado legal de la empresa SAN JOSÉ BUENAVISTA, S.A. DE C.V. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Felipe Aurelio Torres Zúñiga.

**Recurso de queja 112-2022.** JUAN JESÚS INFANTE GARCÍA. 08 de septiembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Alma Delia González

**PRIMER PRECEDENTE 1/2022****RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 971, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO PARCIAL DE UNA DEMANDA.**

**Hechos:** Los actores presentaron demanda civil contra diversos demandados; sin embargo, esta se admitió respecto de uno de ellos y se desechó respecto de otro. Inconformes con la anterior determinación, los actores promovieron el recurso de queja contra el desechamiento de la demanda.

**Criterio jurídico:** El recurso de queja, previsto en el artículo 971, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es procedente contra del desechamiento de una demanda respecto de una parte de los demandados.

**Justificación:** Ciertamente, ante un proveído que en una parte admite la demanda respecto de unos o varios demandados, y en otra, niega su admisión respecto de otro u otros, esto es, que contiene dos determinaciones de naturaleza jurídica diversa, una positiva que “admite” y otra negativa que “desecha”, en lo que corresponde al desechamiento, es impugnabile a través del recurso de queja previsto en el artículo 971, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues al tener esta última determinación el efecto de no admitir una demanda respecto una parte de los demandados, implica que éstos no formarán parte del proceso litigioso y, por ende, del pronunciamiento final, habida cuenta que se da por concluida la acción ejercida por los actores, sin entrar al estudio de sus pretensiones en relación con tal parte demandada; de ahí que ésta decisión, al igual que el desechamiento total de la demanda, deben ser recurribles a través del recurso de queja, sin que obste que en la legislación procesal potosina, no se prevean expresamente los autos o resoluciones que desechen parcialmente la demanda, pues al existir la misma razón y consecuencias que en el desechamiento total, debe subsistir igual disposición que habilita el recurso de queja, como medio de defensa contra esa decisión.

**PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Recurso de Queja 90-2022. *Rogelio Jonás González, Guillermo Liñán Hernández y Oscar Jonás González.* 23 de junio de 2022. Mayoría de Votos. Ponente: Magistrada Silvia Torres Sánchez.

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 3 TRES DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86, 93, PÁRRAFO SEGUNDO Y 94 FRACCIONES XXXVI, XXXVII Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINA REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 23. (...)**

*I. (...);*

*II. (...);*

*III. Certificar los expedientes o constancias que se digitalicen para consulta por medios remotos de comunicación electrónica;*

*IV. (...);*

*V. (...);*

*VI. (...);*

*VII. (...);*

*VIII. (...);*

*IX. (...);*

*X. (...);*

*XI. (...).*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma al Reglamento General de Archivos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dicha reforma y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

**Magistrada Olga Regina García López**

Presidenta.

(RÚBRICA)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(RÚBRICA)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(RÚBRICA)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(RÚBRICA)

**Geovanna Hernández Vázquez.**

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

(RÚBRICA)

## CIRCULAR No. 36/2022

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

Hago de su conocimiento que en sesión de 3 de agosto de 2022, este Pleno, con fundamento en el artículo 94, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el diverso 9, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó la **suspensión de las actividades el 8 de agosto de 2022**, con motivo del **"Día del Servidor Público"**, para los trabajadores que laboran en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, considerándose como día inhábil, en el que no correrán los términos judiciales, conforme a lo ordenado por el artículo 136 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; lo anterior, no obstante lo dispuesto en la Circular número 2, de 6 de enero de 2022.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 3 DE AGOSTO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**



**CIRCULAR No. 37/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 3 de agosto de 2022, este Pleno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo y 94 fracciones XXXVI, XXXVII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 3 DE AGOSTO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 38/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 3 de agosto de 2022, este Pleno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo y 94 fracciones XXXVI, XXXVII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó **REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objeto de facultar al Director General del Archivo Judicial, para que certifique los expedientes o constancias que se digitalicen para consulta por medios remotos de comunicación electrónica, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 3 DE AGOSTO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 39/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 3 de agosto de 2022, este Pleno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo y 94 fracciones XXXVI, XXXVII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CONFORMA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN XXXV, 11, FRACCIÓN V y 50 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 3 DE AGOSTO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 40/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 9 de agosto de 2022, este Pleno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo y 94 fracciones XXXVI, XXXVII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO PARA REGULAR LA MECÁNICA OPERATIVA Y DEFINE LA PERIODICIDAD DE REVISIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN REGULAR Y SISTEMÁTICA DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 9 DE AGOSTO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 41/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 9 de agosto de 2022, este Pleno, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó reiterarles la aplicación en su actuar y del personal a su cargo, del **Código de Ética del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, aprobado en la sesión de 13 de agosto de 2019, el que por cierto se encuentra armonizado a las disposiciones establecidas por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que se elaboró con base en los lineamientos para la emisión del Código de Ética, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2018; por lo que, también está ajustado a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 9 DE AGOSTO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

## CIRCULAR No. 42/2022

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

En atención al oficio 146/2022, de 14 de julio de 2022, firmado por la Directora del Centro de Mediación y Conciliación; por el Director Jurídico del Consejo de la Judicatura; y, por el Director de la Escuela Judicial, hago de su conocimiento que en sesión de 15 de agosto del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo y 94 fracciones XXXVI, XXXVII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó reformar los artículos de los Acuerdos Generales que a continuación se mencionan:

- Artículo 1º; artículo 2, fracción IV, y se adiciona una fracción VII, pasando la actual a ser la fracción VIII; artículo 5º; artículo 6º, último párrafo; artículo 7º, fracción VIII; artículo 24; artículo 30, artículo 31, por lo que se recorre la numeración subsecuente para quedar en un total de 42 artículos, de los cuales se reforman los ahora artículo 39 y artículo 41, del **Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**, por el cual se emiten los lineamientos para el primer procedimiento restringido de certificación a facilitadores públicos y autorización a centros públicos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias civil, mercantil y familiar.

- Artículo 2º, fracciones II, III y IV, se adiciona la fracción V, para recorrerse las subsecuentes y se reforma la fracción VI actual; artículo 3º; artículo 4º, fracciones VIII y IX; artículo 14, fracción II; artículo 17, fracción IV; artículo 19, primer párrafo y la fracción II, así como el artículo 20, del **Acuerdo General Centésimo Septuagésimo Segundo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**, por el que se crea y regula el comité de certificación judicial de facilitadores que refiere el artículo 4 del Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Los cuales pueden ser consultados en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 15 DE AGOSTO DE 2022**  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

**CIRCULAR No. 43/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

En atención al oficio D.J. 143/2022, de 18 de agosto de 2022, signado por el licenciado Dionisio Piña Niño, Director Jurídico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, hago de su conocimiento que en sesión de 22 de agosto del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo y 94 fracciones XXXVI, XXXVII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar la **MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SIMPLIFICA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DEMANDAS INICIALES, PROMOCIONES Y/O DOCUMENTOS, RECIBIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS OFICIALES, Y LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SICEE) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES (SIGEL)**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 22 DE AGOSTO DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**



**CIRCULAR No. 44/2022**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

En atención al oficio P-1498/2022, de 8 de septiembre de 2022, de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, así como al oficio SGG/DPOE/165-2022, de 8 de septiembre del presente año, signado por la licenciada Ana Sofía Aguilar Rodríguez, Directora del Periódico Oficial del Estado, hago de su conocimiento que por acuerdo tomado fuera de sesión el día de la fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó informar el **cambio de domicilio del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el cual a partir del 5 de septiembre de 2022, se encuentra ubicado en la calle Francisco I. Madero número 476, Zona Centro de esta Ciudad, con número telefónico (444) 812-36-20.**

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

## CIRCULAR No. 45/2022

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que por acuerdo tomado fuera de sesión el día de la fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 94, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó solicitarles de la manera más atenta, hacer extensiva la invitación al personal a su cargo, para que si es su deseo participen en la **campaña "Colecta de leches y pañales"**, implementado por el D.I.F. Estatal, consistente en la donación de latas de leche NAN 1, NAN 2, NAN 3 y NIDO, así como pañales de diferentes etapas, la cual tiene por objetivo apoyar a las niñas y niños que vive en el Centro Penitenciario, los cuales podrán enviar a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a más tardar a las **15:00 horas del día 19 de septiembre del presente año.**

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**

CIRCULAR No. 46/2022

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZ Y JUEZA DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

Hago de su conocimiento que en sesión de 26 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracciones III y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó comunicarles, para que hagan extensivo al personal eventual, de base y de confianza a su cargo, que **deberán tramitar o actualizar su constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, a fin de que contenga los siguientes datos: RFC, CURP, nombre completo, código postal, colonia, calle, número interior, número exterior, estado, municipio, localidad, teléfono y correo electrónico, y posteriormente remitirla a más tardar el 30 de noviembre de 2022, a la Dirección de Recursos Humanos, a la cuenta de correo electrónico: recursos\_humanos@cjslp.gob.mx.**

Lo anterior, en virtud a las reformas *a diversas disposiciones en materia fiscal, entre ellas lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2023, toda vez que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integró el complemento de nóminas versión 1.2, al formato CFDI 4.0;* por lo que, resulta necesario incorporar dichos datos para la emisión del comprobante de nóminas.

Asimismo, se solicita atentamente recaben la firma del personal a su cargo, del presente acuerdo y se envíe el acuse respectivo a la Dirección de Recursos Humanos.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**(RÚBRICA)**



**LUIS DONALDO COLOSIO No. 305  
COL. ISSSTE C.P. 78280.  
TELÉFONO (444) 826-85-00  
[www.stjslp.gob.mx](http://www.stjslp.gob.mx)**